Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6306/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6306/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Datos abiertos de los permisos administrativos temporales revocables que se encuentran vigentes.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El sujeto obligado se niega a entregarme la información solicitada, en la modalidad solicitada. Aunado a lo anterior no omito precisar, que la información que se encuentra publicada por el sujeto obligado esta incompleta; siendo el caso, que es falso que se encuentre publicada una versión pública de los permisos administrativos temporales revocables.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Confirmar la respuesta del sujeto obligado.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Datos abiertos, Permisos administrativos temporales revocables, Vigentes.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6306/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **seis de diciembre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6306/2023,** interpuesto en contra del **Secretaría de Administración y Finanzas**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **confirmar la respuesta del sujeto obligado**, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El uno de octubre, se presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose como oficialmente presentada el dos de octubre** mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090162823003974,** en la que se requirió lo siguiente:

> **Detalle de la solicitud:**
> […]
> Datos abiertos de los permisos administrativos temporales revocables que se encuentran vigentes.
> [*Sic*.]
>
> **Medio para recibir notificaciones**: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.
> **Formato de para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El diez de octubre, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio número SAF/DGPI/DEAI/061023/0010/2023, del seis de octubre, emitido por el **Director Ejecutivo de**

[1] Elaboró José Luis Muñoz Andrade
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Administración Inmobiliaria y, dirigido al **Solicitante**, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[…]

Respuesta

En respuesta a la solicitud, se hace de su conocimiento que la información pública de oficio de los permisos vigentes se encuentra en versión pública en la página de transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y con el objetivo de agilizar su fácil obtención y manejo, a continuación, se indican los pasos para conseguirlos:

1.- Entrar a la página de transparencia "transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx"
2.- Dar click en "Consulta de artículos"
3.- Buscar y entrar en el artículo 121
4.- Dicho artículo contiene fracciones, la que es de su interés es la "Fracción XXIX (29),"
5.- Una vez dentro de esta fracción, podrá descargar el "Ejercicio" del año que sea de su interés. (Ejercicio 2019-2023).
6.- Dar click en el apartado "Portal Histórico Oficialía Mayor" Para la consulta de los "ejercicios" de años anteriores.
7.- Dichas descargas, son archivos en Excel, en donde encontrara las versiones públicas de todos los Permisos que se tiene vigentes hasta el momento.

Finalmente, es necesario recordar que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que previstos por la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la normatividad aplicable en sus respectivas competencias y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y solo podrá ser clasificada como reservada temporalmente, excepcionalmente, en los términos dispuestos por dichas disposiciones; con independencia a aquella información considerada con el carácter de confidencial.

[…] [sic]

III. Recurso. El doce de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación vía PNT, inconformándose por lo siguiente:

[…]
El sujeto obligado se niega a entregarme la información solicitada, en la modalidad solicitada. Aunado a lo anterior no omito precisar, que la información que se encuentra publicada por el sujeto obligado esta incompleta; siendo el caso, que es falso que se encuentre publicada una versión pública de los permisos administrativos temporales revocables.
[…] [sic]

Medio de notificación
Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

IV. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6306/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VII. Admisión. El diecisiete de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracciones V y VII, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VIII. Manifestaciones. El treinta y uno de octubre, el ente recurrido remitió a este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio **SAF/DGAJ/DUT/CIT/300/2023**, de la misma fecha, suscrito por la **Coordinadora de Información y Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, mediante el cual el sujeto obligado manifiesta sus alegatos:

> […]
>
> MANIFESTACIONES PRIMERO. Respecto al agravio manifestado por el ahora recurrente, se advierte que carece de fundamento, por lo que se argumentarán las razones y pruebas por las cuales este sujeto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

obligado actuó con legalidad y bajo el principio de transparencia, en aras de garantizar el acceso a la información pública.

1. Agravio: “El sujeto obligado se niega a entregarme la información solicitada, en la modalidad solicitada…”:

Como se podrán advertir en las pruebas documentales aquí presentadas, la respuesta fue entregada a la persona solicitante mediante el oficio SAF/DGPI/DEAI/061023/0010/2023 y notificado el día 10 de octubre de 2023, a través de la modalidad solicitada, es decir: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, tal y como obra en el Acuse generado por la Plataforma Nacional de Transparencia:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia

info

10/10/2023 14:58:54 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

Solicitud presentada

Folio de la solicitud	090162823003974
Sujeto Obligado al que se dirige	Secretaría de Administración y Finanzas
Fecha y hora de recepción	01/10/2023 22:07:38 PM
Fecha de caducidad de plazo	13/10/2023
Información solicitada	Datos abiertos de los permisos administrativos temporales revocables que se encuentran vigentes.
Datos adicionales	
Archivo adjunto	

Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Cabe resaltar que se le entregó en datos abiertos información referente a los permisos administrativos temporales revocables que se encuentran vigentes y que constituyen la obligación de ser publicados en versión pública, tal y como se le señaló en el oficio citado en el párrafo anterior.

2. Agravio: “la información que se encuentra publicada por el sujeto obligado esta incompleta…”:

Es una aseveración que carece de fundamento, toda vez que en el portal de la Secretaría de Administración y Finanzas, se encuentran los permisos de los años 2021, 2022 y 2023, ya que los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalan que respecto a la fracción XXIX el tiempo de conservación de la información es del ejercicio actual (2023) y 2 ejercicios anteriores (2021 y 2022), razón por la cual, se publica la información que por obligación debe ser publicada, sin que la misma esté disponible de forma incompleta, por lo que no tiene fundamento.

En la respuesta notificada a la persona solicitante, se le hizo saber que, respecto a los años anteriores, también podía consultar el portal histórico de la Oficialía Mayor, tal y como se visualiza a continuación:

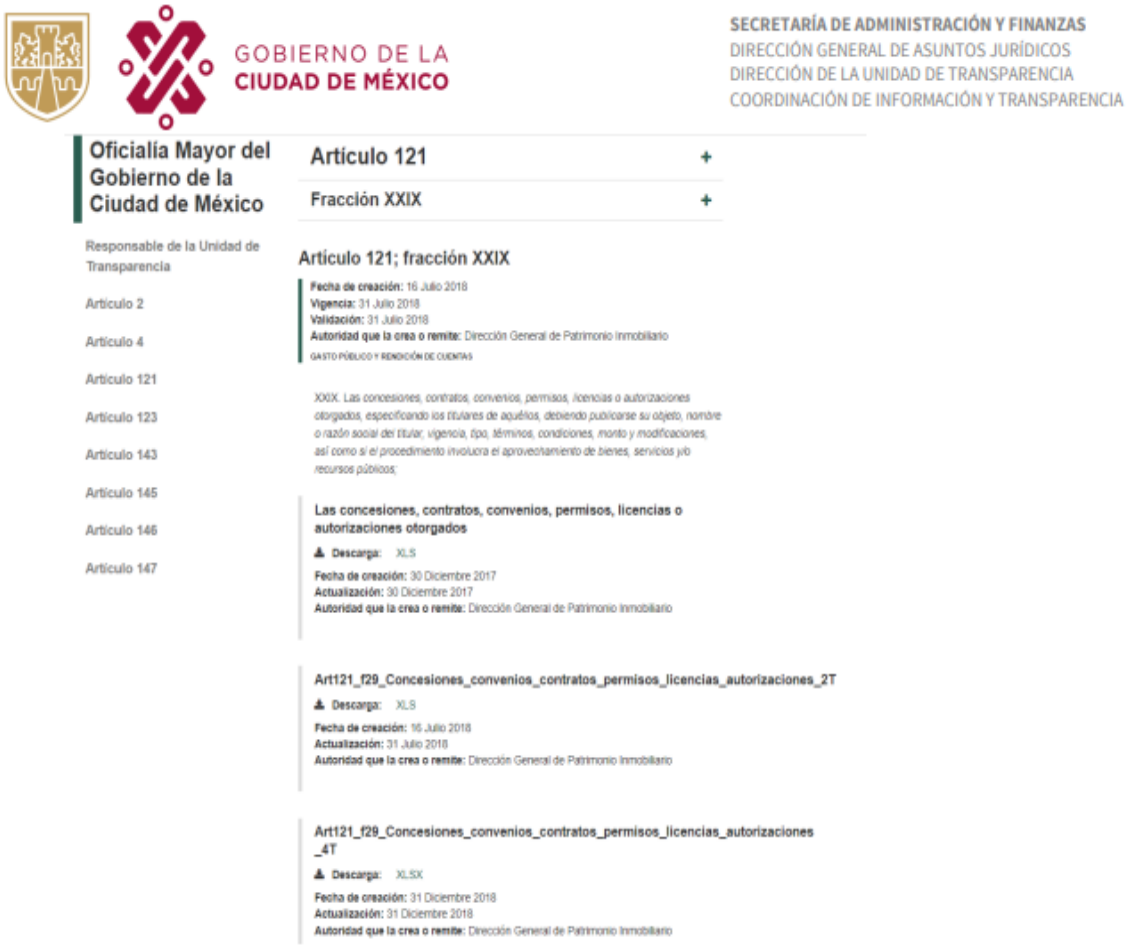

Derivado de lo anterior, la información en datos abiertos que requirió el solicitante, se le entregó en tiempo y forma y de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

emitidos por el órgano garante y que los sujetos obligados deben de observar al publicar la información de interés público.

3. Agravio: “es falso que se encuentre publicada una versión pública de los permisos administrativos temporales revocables”:

Dicho argumento también carece de fundamento, ya que, como se ofrece aquí en la impresión de pantalla, todos los permisos administrativos temporales revocables vigentes y publicados en las obligaciones de transparencia, se encuentran disponibles en versión pública, con el testado de los datos personales que pudieran contener, de conformidad con el numeral Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

REVOCABLE A TITULO ONEROSO

Para constancia de recibo del original del presente **PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE A TITULO ONEROSO**, y constancia de conformidad plena a las Bases No Negociables a que se sujeta dicho instrumento jurídico, quedando facultada para el para el uso, aprovechamiento y explotación respecto de una superficie de 14,774.43 metros cuadrados de terreno, localizados en las fracciones de Bajo Puente y camellón ubicadas en Circuito Interior tramo Avenida Río Churubusco cruce con Eje 4 Sur Presidente Plutarco Elías Calles y Avenida Té, Colonia Granjas México, Gabriel Ramos Millán y Gabriel Ramos Millán sección Bramadero, Alcaldía Iztacalco, de conformidad con la Visita Física VF-2484-2022 de fecha 21 de junio de 2022, con la finalidad de preservar y regenerar la superficie permisionada en beneficio del entorno e imagen urbana, así como de los vecinos y usuarios de este, a través de la inversión privada necesaria para asegurar que el bajo puente esté dotado de un 50% de área libre para fines lúdicos, de esparcimiento o descanso; un 30% de área comercial construida y un 20% de área utilizable como estacionamiento; por una vigencia de 10 (diez) años, independientemente de las autorizaciones y permisos que **"LA PERMISIONARIA"** deba solicitar conforme a las Leyes vigentes a las que deberá dar cumplimiento en tiempo y forma, firma al calce del presente la **C. ADIV RODRÍGUEZ ORTIZ**, en su carácter de Apoderada Legal de **OPERADORA DE INTEGRACIÓN URBANA, S.A.P.I. DE C.V.**, quien acredita su personalidad mediante Instrumento Notarial número 58,199 del 23 de septiembre de 2020, expedido ante la fe del Lic. Maximino García Cueto, titular de la Notaría Pública número Catorce de la Ciudad de México, y quien se identifica con Credencial para Votar con clave [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en [redacted]

POR "LA PERMISIONARIA"

ADIV RODRÍGUEZ ORTIZ

APODERADA LEGAL DE OPERADORA DE INTEGRACIÓN URBANA, S.A.P.I. DE C.V.

Por consiguiente, la respuesta de este sujeto obligado se emitió en apego a derecho y conforme a la normatividad requerida para garantizar el acceso efectivo de cualquier persona a la información pública de oficio, por lo que las siguientes tesis refuerzan los agravios infundados del recurrente:

Registro digital: 355664
Instancia: Tercera Sala
Quinta Época
Materia(s): Común
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Tomo LXI, página 3271
Tipo: Aislada

AGRAVIOS INFUNDADOS.
Los agravios que constituyen meras apreciaciones del quejoso, sin fundar éstas en algún motivo legal de que deba ocuparse el fallo respectivo, son improcedentes.
Amparo civil en revisión 7864/38. Terrazas viuda de Horcasitas Elena. 23 de agosto de 1939. Unanimidad de cuatro votos. El Ministro Luis Bazdresch no intervino en la resolución de este negocio, por las razones que constan en el acta del día. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Sexta Época
Núm. de Registro: 269534
Instancia: Tercera Sala Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen CXXII, Cuarta Parte Materia(s): Común
Tesis:
Página: 52

CONCEPTOS DE VIOLACION INFUNDADOS.
Los conceptos de violación **no son fundados cuando en ellos no se concreta propiamente una violación**, respecto de algún precepto de la ley, como sucede si el quejoso dice en su demanda que se infringen determinados artículos del Código de Procedimientos Civiles, porque no obstante que se probaron los elementos constitutivos de la acción intentada, la sentencia reclamada resolvió lo contrario, valorando ilegalmente las pruebas para favorecer al demandado, pero no dice por qué se violaron dichas disposiciones legales, ni cuáles fueron las pruebas mal estimadas; y si además, el concepto está formulado en una forma tan general, que no puede obligar a la Suprema Corte de Justicia a examinar todo el proceso, y a estudiar cada uno de los elementos de la acción deducida y de las excepciones opuestas, cuando el agraviado no precisa ni se refiere a ellas en particular, con la pretensión de que el Máximo Tribunal haga una revisión "res integra" del negocio, lo que no puede hacer, sin suplir la deficiencia de la queja, que terminantemente prohíbe el artículo 79 de la Ley de Amparo.

SEGUNDO. Ahora bien, cabe referir que esta dependencia amplió la información que se le brindó al solicitante en un principio, a través del envío del oficio SAF/DGPI/DEAI/241023/0004/2023, de fecha 24 de octubre de 2023, emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, así como el oficio suscrito por la Unidad de Transparencia con asunto: Respuesta complementaria, de fecha 31 de octubre de 2023, toda vez que se le hizo entrega del procedimiento (paso a paso) para acceder a los permisos vigentes a través del portal de transparencia del portal institucional de la Secretaría de Administración y Finanzas, así mismo, se le hizo de conocimiento que la información en datos abiertos, se encuentra disponible en el Portal de Obligaciones de Transparencia, de la Secretaria de Administración y Finanzas, tal como lo eligió en su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

modalidad de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita que en su caso, se decrete el sobreseimiento del recurso de revisión en que se actúa, pues ha quedado sin materia.

En este tenor, se proporciona en formato PDF, la respuesta complementaria notificada al ahora recurrente y las manifestaciones enviadas por el área responsable para dar atención al presente recurso de revisión mediante los siguientes oficios:

Dirección General de Patrimonio Inmobiliario:

- SAF/DGPI/DEAI/241023/0004/2023, de fecha 24 de octubre de 2023, emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

Unidad de Transparencia:

- Oficio suscrito por la Unidad de Transparencia, con asunto: Respuesta complementaria y de fecha 31 de octubre de 2023.

TERCERO. Se proporcionan las manifestaciones las realizadas por la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, a través del oficio SAF/DGPI/DEAI/241023/0004/2023, de fecha 24 de octubre de 2023.

CUARTO. Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, es procedente que ese Instituto proceda a **CONFIRMAR** la respuesta brindada por esta dependencia, conforme al diverso 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que la respuesta otorgada se encuentra en estricto apego a la normatividad que rige el derecho humano de acceso a la información pública. O en su caso, **SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de información con número de folio 090162823003974.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Oficio de respuesta:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Oficio **SAF/DGPI/DEAI/061023/0010/2023**, emitido por el Mtro. Gerardo Merino López, Director Ejecutivo de Administración Inmobiliaria

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia en formato PDF, de fecha 10 de octubre de 2023.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio SAF/DGPI/DEAI/241023/0004/2023, de fecha 24 de octubre de 2023, emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

5.-LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio suscrito por la Unidad de Transparencia, con asunto: Respuesta complementaria y de fecha 31 de octubre de 2023.

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en impresión en formato PDF del correo de fecha 31 de octubre de 2023 y del Acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia en formato PDF.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. Se solicita, **CONFIRMAR** la respuesta brindada por esta dependencia, conforme al diverso 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. O en su caso, **SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, ut@finanzas.cdmx.gob.mx, saf.recursosrevision@gmail.com.

CUARTO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.
[…] [sic]

Anexos:

Anexo 1. Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, de fecha uno de octubre de dos mil veintitrés.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Anexo 2. Oficio número SAF/DGPI/DEAI/061023/0010/2023, del seis de octubre, emitido por el **Director Ejecutivo de Administración Inmobiliaria** y, dirigido al **Solicitante**, el cual contiene la respuesta inicial.

Anexo 3. Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha 10 de octubre de 2023.

Anexo 4. Oficio número SAF/DGPI/DEAI/241023/0004/2023, del veinticuatro de octubre, emitido por el **Director Ejecutivo de Administración Inmobiliaria** y, dirigido a este **Instituto**, el cual contiene la respuesta inicial.

[…]

----------**CONSIDERACIONES**----------

PRIMERA. - Del estudio al Recurso de Revisión que nos ocupa, se da por entendido que los motivos por los cuales el ahora recurrente interpone su inconformidad, versan sobre el hecho de que, a su consideración, la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria se niega a entregar la información en la modalidad requerida; no obstante, a lo anterior, tal y como se ha mencionado, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en referencia a lo que se considera **datos abiertos** que obran en los Permisos Administrativos Temporales Revocable y a su vez el medio a través del cual pueden adquirirlos para el uso que la ley marque y así mismo la instancia que refiere a la publicación de lo solicitado por el recurrente. ----------

En consecuencia, de se tiene que tomar en cuenta lo que son los **datos abiertos** de acuerdo a lo que refiere la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México refiere en sus artículos 6 fracción XI, 24, fracción XXII, 111, fracción II, 112, fracción II, los cuales a continuación se transcriben para ágil referencia----

>

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

"Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
*XI, **Datos abiertos**: A los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:*
a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;

b) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;

*c) En formatos abiertos: **Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna**;*

d) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;

e) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;

f) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática:" (sic)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

*XXII. **Generar la información que se pondrá a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables**;*

Artículo 111. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia de Gobierno Abierto:
II. Coadyuvar con los sujetos obligados en materia de tecnología de la información, para crear un acervo documental electrónico que permita el acceso a datos abiertos en los portales de Internet;

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

*II. **Facilitar el uso de tecnología y datos abiertos, la participación y la colaboración en los asuntos económicos, sociales, culturales y políticos de la Ciudad de México**; [...] **Énfasis Añadido***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Como resultado, es evidente que independientemente de los argumentos vertidos por el recurrente, esta Unidad Administrativa fundó y motivó de manera suficiente las razones por las cuales realizó el cambio en la modalidad de entrega de la información.----------

Es por ello que esta Dirección Ejecutiva razonó la respuesta emitida de la siguiente manera: ----------

Los Datos Abiertos, al ser considerada como obligaciones de transparencia de todos los sujetos obligados, encuadra en los supuestos normativos que establecen aquella información que deberá publicarse en formatos abiertos a través de los sitios de internet de las Dependencias, así como la plataforma electrónica establecida para ello. ----------

En consecuencia, los Permisos Administrativos Temporales Revocables autorizados por el Comité del Patrimonio Inmobiliario, y cuyo seguimiento está a cargo de esta Dirección Ejecutiva, encuadran en la información prevista en el artículo 121, fracción XXIX; pues dicha fracción de manera genérica considera cualquier tipo de permiso emitido por lo sujetos obligados.----------

Por lo anterior, solicito respetuosamente a usted. ----------

----------PUNTOS PETITORIOS----------

PRIMERO. - Se tenga por presentado en tiempo y forma el presente informe de ley, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la que se reitera que la respuesta emitida al recurrente, fue atendida agotando las disposiciones de la materia, conforme las consideraciones antes vertidas y se manifiesta la voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación, en caso de ser necesario. ----------

SEGUNDO. - Se tenga por desahogado el requerimiento realizado a esta Unidad Administrativa, mediante el acuerdo signado por la C. Miriam Soto Dominguez, coordinadora en la ponencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés----------

[…] [sic]

Anexo 5. Respuesta complementaria de fecha 31 de octubre de 2023, signada por la **Unidad de Transparencia,** dirigida al **Solicitante**, comunicando lo siguiente:

A fin de atender el citado requerimiento, esta Unidad de Transparencia conforme a los numerales 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y estando dentro del término legal concedido para tal efecto, se turnó la solicitud de información pública con número de folio 090162823003974 a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, quien mediante las manifestaciones de ley, proporcionó información adicional para robustecer la entrega de la respuesta en la modalidad solicitada (datos abiertos) de los Permisos Administrativos Temporales Revocables, que se encuentran vigentes en versión pública, publicados en la página de Transparencia de esta Secretaría.

- Oficio **SAF/DGPI/DEAI/241023/0004/2023**, de fecha 24 de octubre de 2023, emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En virtud de lo anterior, y en aras de garantizar la modalidad elegida de entrega, a saber: Datos Abiertos, se le hace de conocimiento que la información pública de los Permisos Administrativos Temporales Revocables vigentes, se encuentran disponibles en versión pública, a través del Portal de Transparencia de la Secretaria de Administración y Finanzas.

Por lo que a continuación, se indican los pasos para acceder a los mismos:

1.- Entrar a la página de transparencia: https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/

2.- Dar clic en “Consulta de artículos”:

3.- Buscar e ingresar al Artículo 121.

4.- Dicho artículo contiene fracciones, la que es de su interés es la “Fracción XXIX (29)”:

5.- Una vez dentro de esta fracción, podrá descargar el “Ejercicio” del año que sea de su interés (Ejercicio 2021 – 2023). Es importante referir que los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalan que respecto a la fracción XXIX el tiempo de conservación de la información es del ejercicio actual (2023) y 2 ejercicios anteriores (2021 y 2022).

ARTÍCULO 121.

Fracción XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados por la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX (Formato 29_LTAIPRC_Art_121_Fr_XXIX)

- Ejercicio 2023
- Ejercicio 2022
- Ejercicio 2021

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla: Dirección General de Administración Financiera, Secretaría de Administración Financiera, Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México, Subdirección de Permisos Administrativos Temporales Revocables, de la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria y Jefatura de Unidad Departamental de Títulos y Concesiones, Subdirección de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios adscrita a Dirección de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios y la Subdirección de Contratos y Apoyo Normativo en la Dirección de Asuntos Laborales y Contratos de la Dirección General de Administración y Finanzas.

Periodo de actualización de la información: Trimestral.

Fecha de actualización: 30/septiembre/2023
Fecha de validación: 06/octubre/2023

Ejemplo de visualización de cada ejercicio:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

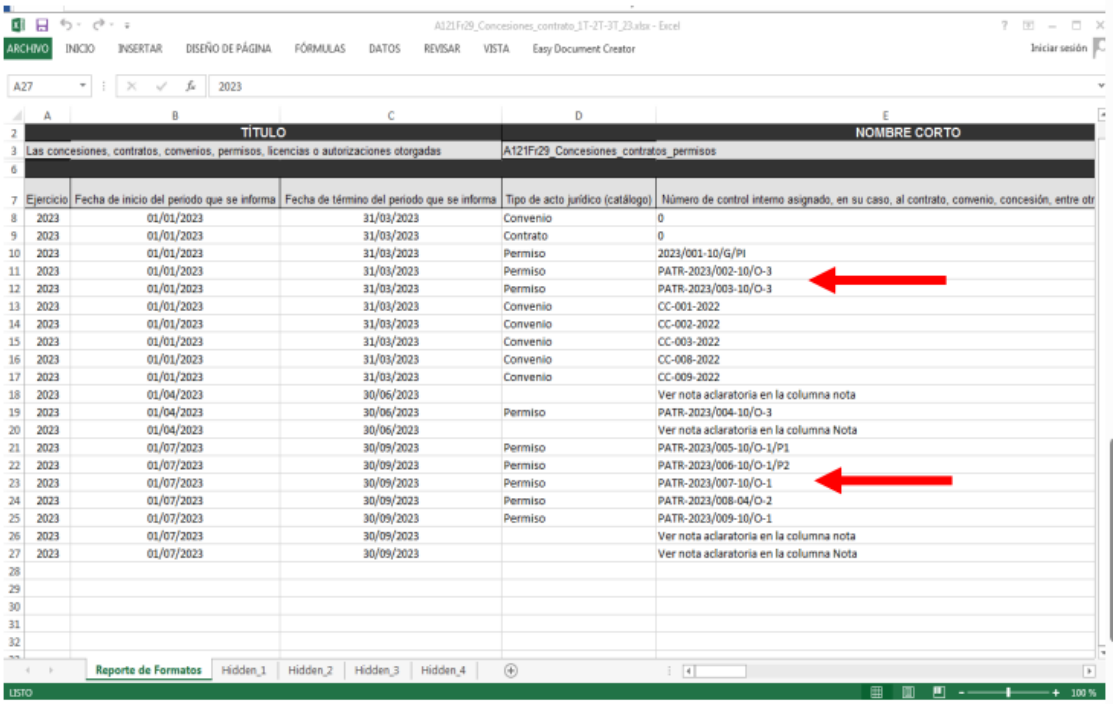

TÍTULO	NOMBRE CORTO
Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	A121Fr29_Concesiones_contratos_permisos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de acto jurídico (catálogo)	Número de control interno asignado, en su caso, al contrato, convenio, concesión, entre otr
2023	01/01/2023	31/03/2023	Convenio	0
2023	01/01/2023	31/03/2023	Contrato	0
2023	01/01/2023	31/03/2023	Permiso	2023/001-10/G/PI
2023	01/01/2023	31/03/2023	Permiso	PATR-2023/002-10/O-3
2023	01/01/2023	31/03/2023	Permiso	PATR-2023/003-10/O-3
2023	01/01/2023	31/03/2023	Convenio	CC-001-2022
2023	01/01/2023	31/03/2023	Convenio	CC-002-2022
2023	01/01/2023	31/03/2023	Convenio	CC-003-2022
2023	01/01/2023	31/03/2023	Convenio	CC-008-2022
2023	01/01/2023	31/03/2023	Convenio	CC-009-2022
2023	01/04/2023	30/06/2023		Ver nota aclaratoria en la columna nota
2023	01/04/2023	30/06/2023	Permiso	PATR-2023/004-10/O-3
2023	01/04/2023	30/06/2023		Ver nota aclaratoria en la columna Nota
2023	01/07/2023	30/09/2023	Permiso	PATR-2023/005-10/O-1/P1
2023	01/07/2023	30/09/2023	Permiso	PATR-2023/006-10/O-1/P2
2023	01/07/2023	30/09/2023	Permiso	PATR-2023/007-10/O-1
2023	01/07/2023	30/09/2023	Permiso	PATR-2023/008-04/O-2
2023	01/07/2023	30/09/2023	Permiso	PATR-2023/009-10/O-1
2023	01/07/2023	30/09/2023		Ver nota aclaratoria en la columna nota
2023	01/07/2023	30/09/2023		Ver nota aclaratoria en la columna Nota

6.- Para consulta de los “Ejercicios” de años anteriores, dar clic en el apartado “Portal Histórico Oficialía Mayor” y seguir los mismos pasos descritos con anterioridad:

7.- Dichas descargas de los archivos en formato Excel, contienen las ligas o vínculos electrónicos a cada parte de los PATR, donde podrá descargar los archivos PDF con las **versiones públicas** de todos los permisos que se tienen vigentes hasta el momento, tal y como se ejemplifica a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

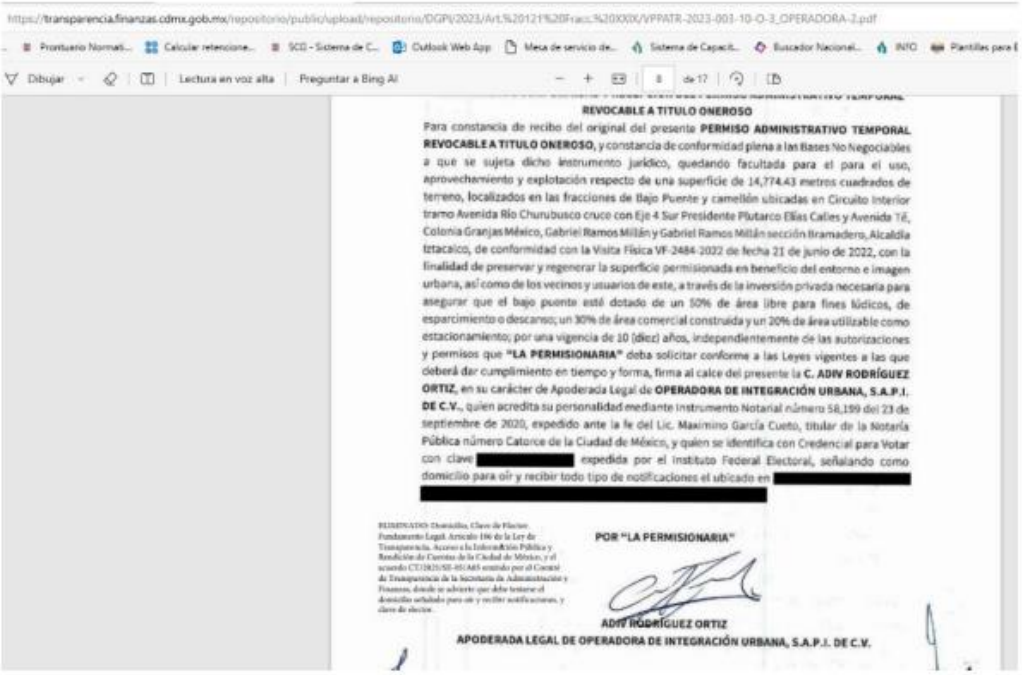

REVOCABLE A TITULO ONEROSO

Para constancia de recibo del original del presente **PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE A TITULO ONEROSO**, y constancia de conformidad plena a las Bases No Negociables a que se sujeta dicho instrumento jurídico, quedando facultada para el para el uso, aprovechamiento y explotación respecto de una superficie de 14,774.43 metros cuadrados de terreno, localizados en las fracciones de Bajo Puente y camellón ubicadas en Circuito Interior tramo Avenida Río Churubusco cruce con Eje 4 Sur Presidente Plutarco Elías Calles y Avenida Té, Colonia Granjas México, Gabriel Ramos Millán y Gabriel Ramos Millán sección Bramadero, Alcaldía Iztacalco, de conformidad con la Visita Física VF-2484-2022 de fecha 21 de junio de 2022, con la finalidad de preservar y regenerar la superficie permisionada en beneficio del entorno e imagen urbana, así como de los vecinos y usuarios de este, a través de la inversión privada necesaria para asegurar que el bajo puente esté dotado de un 50% de área libre para fines lúdicos, de esparcimiento o descanso; un 30% de área comercial construida y un 20% de área utilizable como estacionamiento; por una vigencia de 10 (diez) años, independientemente de las autorizaciones y permisos que **"LA PERMISIONARIA"** deba solicitar conforme a las Leyes vigentes a las que deberá dar cumplimiento en tiempo y forma, firma al calce del presente la **C. ADIV RODRÍGUEZ ORTIZ**, en su carácter de Apoderada Legal de **OPERADORA DE INTEGRACIÓN URBANA, S.A.P.I. DE C.V.**, quien acredita su personalidad mediante instrumento Notarial número 58,199 del 23 de septiembre de 2020, expedido ante la fe del Lic. Maximino García Cueto, titular de la Notaría Pública número Catorce de la Ciudad de México, y quien se identifica con Credencial para Votar con clave [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en [redacted]

POR "LA PERMISIONARIA"

ADIV RODRÍGUEZ ORTIZ

APODERADA LEGAL DE OPERADORA DE INTEGRACIÓN URBANA, S.A.P.I. DE C.V.

Con base a lo anteriormente expuesto y proporcionado, esta Unidad de Transparencia emite la información adicional que, en su momento, no le fue proporcionada, con el ánimo de satisfacer su solicitud de información pública, por lo que corresponde a las atribuciones de esta dependencia.

[…] [sic]

Anexo 6. Correo electrónico de la Unidad de Transparencia con respuesta complementaria de fecha 31 de octubre de 2023, dirigido al Solicitante y a este Instituto:

[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

31/10/23, 14:53 Gmail - RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP. 6306/2023

Gmail

SAF Recursos de Revisión <saf.recursosrevision@gmail.com>

RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP. 6306/2023
1 mensaje

SAF Recursos de Revisión <saf.recursosrevision@gmail.com> 31 de octubre de 2023, 14:53
Para: [redacted] ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, recursoderevision@infocdmx.org.mx, direccion.juridica@infocdmx.org.mx

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2023
Asunto: Respuesta Complementaria

[redacted]
PRESENTE

Hago referencia a su solicitud de información número 090162823003974 materia del presente asunto, misma que me permito transcribir a continuación:

"Datos abiertos de los permisos administrativos temporales revocables que se encuentran vigentes". (Sic)

A fin de atender el citado requerimiento, esta Unidad de Transparencia conforme a los numerales 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y estando dentro del término legal concedido para tal efecto, se proporciona en vía de Respuesta complementaria los siguientes oficios:

Dirección General de Patrimonio Inmobiliario:

- **SAF/DGPI/DEAI/241023/0004/2023**, de fecha 24 de octubre de 2023, emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

Unidad de Transparencia:

- Oficio suscrito por la Unidad de Transparencia, con asunto: Respuesta complementaria y de fecha 31 de octubre de 2023.

Lo anterior, con la finalidad de robustecer la respuesta emitida por esta Secretaría de Administración y Finanzas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

2 adjuntos

4.- MANIFESTACIONES DE LEY RR. 6306-2023.pdf
1428K

5.- RESPUESTA COMPLEMENTARIA RECURRENTE.pdf
638K

https://mail.google.com/mail/u/2/?ik=b5870b6f7a&view=pt&search=all&permthid=thread-a:r9203065493328917753&simpl=msg-a:r-886691224376789… 1/1

Anexo 6. Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente de fecha 31 de octubre de 2023**:**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: .

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.6306/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 31 de Octubre de 2023 a las 14:57 hrs.

59990690a14279337cd52fc11a133fea

VIII. Cierre de Instrucción. El cuatro de diciembre, la Comisionada Instructora, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

decretó el cierre de instrucción y se da cuenta que el ente recurrido presentó manifestaciones o alegatos en el plazo establecido para ello.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el diez de octubre, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el doce de octubre.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del once de octubre y hubiesen**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

fenecido el ocho de noviembre, ambos de dos mil veintitrés; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Ahora bien, una vez analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria que le hizo llegar a la parte recurrente por vía Correo Electrónico y la PNT el 31 de octubre de 2023, siendo éste último el medio que eligió para ser notificada al interponer el presente recurso de revisión, lo que podría actualizar el supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia. No obstante, se da cuenta que la presunta respuesta complementaria sólo robustece la legalidad de la respuesta inicial, motivo por el cual se desestima como tal, pero sus argumentos de legalidad serán tomados en cuenta en el estudio del presente recurso de revisión por fortalecer la argumentación de la legalidad de la respuesta.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan infundados lo que permite **confirmar** la respuesta brindada por la **Secretaría de Administración y Finanzas**.

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*"**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
…

***Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.
…

***Artículo 6**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…
***XIII**. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*
…

***XXXVIII**. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*
…

***Artículo 7**. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*
…

***Artículo 8**. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
…

***Artículo 28**. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.*
…

***Artículo 92**. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

***Artículo 93**. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

***I**. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*
…

***IV**. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*
…

***Artículo 112**. Es obligación de los sujetos obligados:*
…

***V**. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

***Artículo 113**. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

***Artículo 114**. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

…

***Artículo 200**. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

***Artículo 201**. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

***Artículo 203**. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
…

***Artículo 208**. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
…

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

***Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

***En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional**.*

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

***Artículo 219**. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

*…" (**Sic**)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó documento que contenga: datos abiertos de los permisos administrativos temporales revocables que se encuentran vigentes, en esencia, la respuesta del sujeto obligado consistió en comunicarle a la recurrente que la información solicitada se encuentra en versión pública en el portal de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, acto seguido, le enumeró los pasos a seguir para ingresar a las obligaciones de transparencia del artículo 121, fracción XXIX (29), para que el recurrente pueda descargar el ejercicio del año que sea de su interés de 2019 a 2023 y si requiere ejercicios anteriores pueda dar click al “Portal Histórico Oficialía Mayor”, puntualizando que dichas descargas son en archivos Excel, en donde encontrará las versiones públicas de todos los Permisos que se tienen vigentes hasta el momento. En consecuencia, la parte recurrente se agravió señalando que no se le entregó la información en la modalidad solicitada, que la información que se encuentra en el portal de Transparencia en cita está incompleta y que los permisos administrativos temporales revocables no estás publicados en versión pública.

2.- En sus manifestaciones, alegatos y pruebas el sujeto obligado le hizo llegar a la parte recurrente una respuesta complementaria con el oficio sin número, del treinta y uno de octubre de la anualidad mediante el cual le comunican que se turnó la solicitud de información pública a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario por ser la unidad administrativa competente para manifestarse respecto a lo solicitado, misma que proporcionó información adicional para robustecer la entrega de la respuesta en la modalidad solicitada (datos abiertos) de los Permisos Administrativos Temporales

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Revocables (PATR), que se encuentran vigentes en versión pública, publicados en la página de Transparencia de esta Secretaría.

Además, el sujeto obligado le proporcionó los pasos para acceder a los PATRs de una manera puntual e ilustrada, incluyendo un ejemplo de visualización de uno de los archivos en Excel que contienen la base de datos con hipervínculos que permiten llegar hasta las documentales interés de la parte recurrente.

3.- En este sentido, es conveniente traer a colación la siguiente normatividad a efecto de tener presentes los principales elementos legales sobre la temática que se aborda en el estudio:

LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO

CAPÍTULO III
DE LOS PERMISOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 105.- Permiso Administrativo Temporal Revocable es el acto administrativo en virtud del cual la Administración otorga a una persona física o moral el uso de bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal, ya sean del dominio público o privado.

Los Permisos Administrativos Temporales Revocables podrán ser:

I. A título gratuito, cuando no se exija al particular una contraprestación pecuniaria o en especie a cambio del uso y goce temporal del inmueble permisionado, y
II. A título oneroso cuando se exija una contraprestación pecuniaria o en especie a cambio del uso y goce del inmueble permisionado, la que en todo caso deberá estar fijada previamente por Oficialía y Finanzas.

Artículo 106.- Los Permisos Administrativos Temporales Revocables tendrán una vigencia máxima de 10 años, los cuales podrán prorrogarse, especialmente en los casos en que la persona física o moral a la que se haya otorgado el permiso, tenga como finalidad la asistencia privada, el desarrollo de actividades educativas y deportivas, de ocio, culturales, lúdicas, científicas, o que reporten directamente un beneficio en general a la comunidad o se deriven de proyectos para el desarrollo de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Artículo 107.- En aquellos casos en que el permiso sea otorgado para actividades comerciales o de lucro, la prórroga de la vigencia del permiso no podrá exceder de dos veces el plazo original por el cual se otorgó.

Los particulares que se encuentren en el supuesto establecido en el párrafo anterior y continúen interesados en mantener un Permiso Administrativo Temporal Revocable respecto del mismo bien y con las mismas características que aquel que está por fenecer; deberán iniciar dentro de los últimos seis meses de vigencia del permiso prorrogado, nuevamente el trámite ante la Administración para obtenerlo.

Artículo 108.- Los requisitos bajo los cuales serán los permisos a que se refiere este capítulo, son:

I. Solicitud por escrito del interesado;
II. Croquis de la ubicación del predio y, en su caso, delimitación del espacio solicitado, acompañado de medidas, linderos y colindancias.
III. Uso y destino del inmueble solicitado, y
IV. Opinión de viabilidad emitido por la Alcaldía correspondiente.

Para el otorgamiento de los permisos a que se refiere el presente capítulo, la Administración preferentemente deberá preferir y priorizar aquellos que tengan por objeto desarrollar alguna o algunas de las actividades a que se refiere el artículo 106, a fin de contribuir al fortalecimiento del tejido social de la comunidad.

Artículo 108 BIS.- En las concesiones o permisos administrativos temporales revocables, que se otorguen para instalar y operar sistemas de control y supervisión de estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública de la Ciudad de México, en las zonas de parquímetros, se establecerá que los concesionarios o permisionarios deberán instalar cámaras de vigilancia, las cuales deberán estar vinculadas al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México; y además deberán contratar un seguro para responder los daños y perjuicios, o la pérdida parcial o total, que pudieran sufrir los vehículos automotores de los conductores que hayan pagado el derecho correspondiente, por el uso de la vía pública.

CAPÍTULO IV
DE LA EXTINCIÓN DE LOS PERMISOS

Artículo 109.- Los Permisos administrativos temporales Revocables se extinguen por cualquiera de las causas siguientes:

I. Vencimiento del término por el que se hayan otorgado;
II. Renuncia del permisionario;
III. Desaparición de su finalidad o del bien objeto del permiso;
IV. Nulidad;
V. Revocación;
VI. Las que se especifiquen en el propio permiso, y
VII. Cualquiera otra que a juicio de la autoridad competente del Distrito Federal haga imposible o inconveniente su continuación.

Artículo 110.- Los permisos administrativos temporales sobre bienes inmuebles del dominio público o privado del Distrito Federal podrán ser revocados en los casos siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

I. Por el incumplimiento por parte del permisionario de cualquiera de las obligaciones fijadas en las bases que se establezcan en el mismo;
II. Por utilizar el inmueble permisionado para la comisión de un delito, sin perjuicio de lo que al respecto establezcan las disposiciones penales aplicables;
III. Realizar obras, trabajos o instalaciones no autorizados;
IV. Dañar ecosistemas como consecuencia del uso, aprovechamiento o explotación del bien objeto del permiso, y
V. Por las demás causas que señalen otras leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 111.- Si se establece en un Permiso Administrativo Temporal Revocable que los inmuebles construidos por los permisionarios en terrenos del Distrito Federal, pasarán a formar parte del patrimonio del Distrito Federal, al término de la vigencia del permiso, la Oficialía deberá:

I. Gestionar ante el Registro Público de la Propiedad, la inscripción de los documentos en que conste el derecho de reversión;
II. Autorizar cuando sea procedente y en coordinación con la Dependencia que corresponda, la enajenación de los inmuebles a que se refiere este artículo. En este caso, del plazo de vigencia del permiso respectivo se deberá reducir el valor del inmueble cuya enajenación se autorice, y
III. Autorizar en coordinación con la Dependencia que corresponda, la imposición de gravámenes sobre los inmuebles de dominio privado permisionados. En este caso los interesados deberán otorgar fianza a favor de la Tesorería del Distrito Federal por una cantidad igual a la del gravamen.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

CAPÍTULO XXXVI

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO

MA-40-SAF-12AC4D7

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Dirección General de Patrimonio Inmobiliario

Artículo 120

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

VII. Controlar los padrones de concesionarios, permisionarios, usuarios, destinatarios y asignatarios de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México;

XVI. Substanciar el procedimiento de revocación y caducidad de las concesiones, permisos y autorizaciones respecto de inmuebles propiedad de la Ciudad de México, proponiendo la determinación procedente;

XXXV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

Puesto: Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 122

IV. Realizar el análisis de proyectos de escrituras públicas, convenios, contratos, permisos, títulos, y todos aquellos instrumentos legales, en materia inmobiliaria, que deban ser suscritos por la persona Titular de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario;

VI. Participar en el control de los padrones de concesionarios y permisionarios de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México;

IX. Instrumentar las opiniones sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México, para ser permisionados o concesionados;

Puesto: Subdirección de Permisos Administrativos Temporales Revocables.

- Coordinar la atención de las solicitudes relativas al otorgamiento de Permisos Administrativos Temporales Revocables.
- Asesorar a Personas Físicas o Morales en el proceso relativo al otorgamiento de PATR's, informar los alcances, lineamientos y demás disposiciones relativas al otorgamiento de los PATR's.
- Administrar las solicitudes de PATR's, de los inmuebles del Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México.
- Supervisar la integración de las Solicitudes de PATR's.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Validar los expedientes integrados con motivo de Solicitudes de PATR's, para su presentación ante el Subcomité de Análisis y Evaluación y el Comité del Patrimonio Inmobiliario.
- Coordinar la elaboración del proyecto de PATR's una vez aprobados por el Comité de Patrimonio Inmobiliario.
- Supervisar la formalización de PATR's.
- Coordinar las acciones tendientes al seguimiento de los PATR's formalizados.
- Supervisar el cumplimiento de las Bases No Negociables establecidas en los PATR's.
- Verificar el cumplimiento de las Bases No Negociables establecidas en los PATR's.
- Determinar las acciones conducentes, para el cumplimiento de Bases No Negociables.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Formalización y Seguimiento de Permisos Administrativos Temporales Revocables.

- Integrar los expedientes de las solicitudes de los PATR's.
- Actualizar las solicitudes para el otorgamiento de PATR's.
- Recabar la información necesaria para integrar el expediente.
- Registrar las Solicitudes de PATR's.
- Gestionar la integración de los expedientes que se presenten ante el Subcomité de Análisis y Evaluación de Asuntos y el Comité del Patrimonio Inmobiliario.
- Integrar los expedientes de las solicitudes de PATR´s que se presenten ante el Subcomité de Análisis y Evaluación de Asuntos y el Comité del Patrimonio Inmobiliario.
- Organizar la notificación al solicitante de la determinación adoptada por el Subcomité de Análisis y Evaluación de Asuntos y el Comité del Patrimonio Inmobiliario.
- Gestionar las acciones para la formalización y seguimiento de los PATR's aprobados por el Comité del Patrimonio Inmobiliario.
- Revisar la notificación al permisionario de las condicionantes estipuladas por el Comité del Patrimonio Inmobiliario.
- Compilar la documentación necesaria para la suscripción del PATR's.
- Promover y revisar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los permisionarios.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XI. Datos abiertos: A los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
b) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

c) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;
d) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
e) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
f) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
g) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
h) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
i) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
j) Primarios: Provienen de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;

…
Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
…
XXII. Generar la información que se pondrá a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;
…
Artículo 111. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia de Gobierno Abierto:
…
II. Coadyuvar con los sujetos obligados en materia de tecnología de la información, para crear un acervo documental electrónico que permita el acceso a datos abiertos en los portales de Internet;
…
Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:
…
II. Facilitar el uso de tecnología y datos abiertos, la participación y la colaboración en los asuntos económicos, sociales, culturales y políticos de la Ciudad de México;

Capítulo II
De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:
…
XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, **permisos**, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

4.- Ahora bien, derivado de todo lo anterior, se observa que el sujeto obligado desde la respuesta primigenia le proporcionó a la recurrente la liga electrónica de su portal de transparencia: “Transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx”, además, de los pasos a seguir para acceder a la información de su interés, esto es, los “Permisos Administrativos Temporales Revocables” vigentes, lo cual se reforzó de una manera adecuada en la presunta respuesta complementaria al proporcionarle de nueva cuenta el link de la página de transparencia del sujeto obligado:

https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/

Además, de ilustrar de mejor manera los pasos a seguir para llegar a la información requerida.

Esta liga electrónica lleva al portal de obligaciones de transparencia, acto seguido, siguiendo los pasos indicados por el sujeto obligado se accede al artículo 121, fracción XXIX referente a “*las concesiones, contratos, convenios, **permisos**, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos*”, siendo que en los archivos de Excel se encuentran registrados y, a través, de los hipervínculos se accede a las documentales de los Permisos Administrativos Temporales Revocables, en el periodo 2019 a 2023, e, incluso, a los históricos de la Oficialía Mayor, por ejemplo:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2023 Francisco VILLA

EXPEDIENTE NO. PATR-2023/008-04/O-2

PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE A TÍTULO ONEROSO CON PAGO EN ESPECIE PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE OTORGA EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

A FAVOR DE

"5M2", S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NO. PATR-2023/008-04/O-2

PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE A TÍTULO ONEROSO CON PAGO EN ESPECIE A FAVOR DE "5M2", S.A. DE C.V.

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2023 Francisco VILLA

EXPEDIENTE NO. PATR-2023/008-04/O-2

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DEL "PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE "5M2", S.A. DE C.V.

Para constancia de recibo del original del **PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE A TÍTULO ONEROSO**, y constancia de conformidad plena a las Bases No Negociables a que se sujeta dicho instrumento jurídico, quedando facultada para el uso, aprovechamiento y explotación de hasta 150 espacios en la vía pública, de los cuales, 67 se instalarán en las ubicaciones precisadas en el cuadro anexo y Visitas Físicas contenido en el **ANEXO 1**; con una vigencia hasta el 30 de noviembre de 2027, cuya vigencia queda comprendida del 19 de septiembre de 2023 al 30 de noviembre de 2027; independientemente de las autorizaciones y permisos que **"LA PERMISIONARIA"** deba solicitar conforme a las leyes vigentes a las que deberá dar cumplimiento en tiempo y forma, firman al calce del presente los **C.C. HILDA MAESTRE HERNÁNDEZ** y **LEONARDO VALLE ARCE**, en su carácter de Apoderados Legales de **"5M2", S.A. DE C.V.**, quienes acreditan su personalidad mediante escritura número 156, 053 de fecha 6 de agosto de 2021, expedida ante la fe del licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, titular de la Notaría Pública 21 de la Ciudad de México y se identifican con pasaportes [redacted] y [redacted] respectivamente expedidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en [redacted]

ELIMINADO: Domicilio y Número de Pasaporte. Fundamento Legal: Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y los acuerdos CT/2020/SE-01/A04 y CT/2021/SE-05/A03 emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, donde se advierte que debe testarse el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, clave de elector y número de pasaporte.

POR "LA PERMISIONARIA"

C. HILDA MAESTRE HERNÁNDEZ
Apoderada Legal de
"5M2", S.A. DE C.V.

C. LEONARDO VALLE ARCE
Apoderado Legal de
"5M2", S.A. DE C.V.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2023 Francisco VILLA

EXPEDIENTE NO. PATR-2023/001-10/G/P1

PRIMERA PRÓRROGA AL PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE A TÍTULO GRATUITO

PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE OTORGA EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

A FAVOR DE LA

"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO"

EXPEDIENTE NO. 2023/001-10/G/P1

PRIMERA PRÓRROGA AL PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE A FAVOR DE LA "UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO"

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Es decir, el sujeto obligado fortalece su respuesta inicial conforme lo establece el criterio 04/21 de este Instituto, referente a proporcionar una liga electrónica que permita acceder a la información requerida:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta**. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Asimismo, es importante señalar que el sujeto obligado realizó la entrega de la información solicitada a través del medio electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal como se puede observar en la siguiente pantalla:

Plataforma Nacional de Transparencia

10/10/2023 14:58:54 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

Solicitud presentada

Folio de la solicitud	090162823003974
Sujeto Obligado al que se dirige	Secretaría de Administración y Finanzas
Fecha y hora de recepción	01/10/2023 22:07:38 PM
Fecha de caducidad de plazo	13/10/2023
Información solicitada	Datos abiertos de los permisos administrativos temporales revocables que se encuentran vigentes.
Datos adicionales	
Archivo adjunto	

Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Esto es, la respuesta se le hizo llegar a la recurrente vía electrónica desde la respuesta inicial, tal como lo requirió:

Descripción de la solicitud: Datos abiertos de los permisos administrativos temporales revocables que se encuentran vigentes.

Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s): ACUSE

Fecha Recepción: 02/10/2023

Fecha Ultima Respuesta: 10/10/2023

Respuesta: Estimado Usuario del Sistema P r e s e n t e Se adjunta respuesta, de folio en comento. Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas. De la misma manera, le comunicamos que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado. Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se atiende en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. A T E N T A M E N T E UNIDAD DE TRANSPARENCIA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Adjunto(s) Respuesta: ADJUNTO RESPUESTA ACUSE RESPUESTA

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Otro Medio de Entrega:

Justificación para exentar pago:

Lengua indígena o localidad:

Estado:

Municipio:

Formato accesible:

Además, la información requerida por la recurrente es claramente información señalada como obligación de transprencia en la Ley de la materia contenida en el artículo 121, fracción XXIX, la cual es publicada trimestralmente en el portal de transparencia, en este caso, de la Secretaría de Administración y Finanzas, misma que tiene las características de información con datos abiertos, así también, es obligado que se publique tal información en versión pública, como se observa en los ejemplos de las pantallas arriba expuestas. En este sentido, se considera que el agravio: "*El sujeto obligado se niega a entregarme la información solicitada, en la modalidad solicitada*…" es infundado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Asimismo, se realizó una revisión de la información publicada en el portal de Transparencia del sujeto obligado y se encontró que los Permisos Administrativos Temporales Revocables a los que se accedió se encuentran en versión pública, y referente a que la información publicada es incompleta, es importante puntualizar que dichos permisos por ser parte de las obligaciones de Transparencia que deben ser publicados en el portal respectivo obligan a los entes públicos a su publicación completa, además, le fue indicado al particular que si requiere ejercicios anteriores puede dar click al "Portal Histórico Oficialía Mayor", de igual manera, es necesario señalar que la parte recurrente no aportó pruebas al respecto durante la substanciación del presente recurso de revisión, por lo que, los agravios: "*la información que se encuentra publicada por el sujeto obligado esta incompleta*…" y "*es falso que se encuentre publicada una versión pública de los permisos administrativos temporales revocables*", son infundados.

En conclusión, este Órgano Garante, considera que desde la respuesta inicial del sujeto obligado se atendió de manera razonable el presente recurso de revisión siendo fortalecida la legalidad de la misma en sus alegatos, motivo por el cual se considera confirmar la respuesta del sujeto obligado.

Derivado de lo anterior, se considera fundada la respuesta del sujeto obligado tomando en consideración que el actuar del mismo se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia los cuales prevé:

> **Articulo 5**.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe.
>
> **Artículo 32.-** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe"

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Sirven de apoyo la siguiente tesis:

Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época
Registro: 179658
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO
Tipo Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): AdministrativaTesis: IV.2o.A.119 APág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el agravio del Particular resulta infundado toda vez que el Sujeto obligado resulta incompetente para conocer de la información materia del presente recurso. En consecuencia, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.
Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20